CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA CORPORACIÓN INCUBADORA Y ACELERADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE MANIZALES INCUBAR MANIZALES Y MANUELA VÉLEZ LÓPEZ

Entre los suscritos a saber: De una parte, la CORPORACIÓN INCUBADORA Y ACELERADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE MANIZALES (en adelante INCUBAR MANIZALES), corporación privada sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, constituida el 03 de diciembre de 2001, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales – Caldas, el 14 de diciembre de 2001 bajo el número 00004464 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, con NIT. 810.004.699-4, representada legalmente por BLANCA NIDIA SÁNCHEZ CORTÉS, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Manizales, con cédula de ciudadanía 30.338.039, debidamente autorizada y facultada para la suscripción del presente acuerdo en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, y de la otra, MANUELA VÉLEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.871.326 de Manizales, obrando en nombre propio y quien para efectos del presente acuerdo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá por las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA por cuenta del CONTRATANTE y cumpliendo las obligaciones que directa o indirectamente se deriven del presente contrato, se obliga a desarrollar las actividades de Apoyo en la Unidad Pre y Pro Aceleración de la Corporación Incubadora y Aceleradora de Empresas de base Tecnológica de Manizales - Incubar Manizales en el marco de los convenios o contratos desarrollados por la entidad con terceros.

SEGUNDA. EJECUCIÓN. La ejecución del presente contrato se realizará atendiendo el presente clausulado, en armonía con los términos y especificaciones que acuerdan las Partes y que constan en este documento, debidamente suscrito.

PARÁGRAFO ÚNICO. La ejecución del presente contrato contará con el seguimiento, supervisión y control del CONTRATANTE, quien además avalará los pagos al CONTRATISTA en función a al producto que éste deba entregar en su beneficio, mismo que estipula más adelante.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Realizar, de manera personal y autónoma, las actuaciones necesarias para materializar con éxito el objeto del presente contrato, en guarda de los lineamientos definidos por el CONTRATANTE, donde se destacan:

1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado.
2. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados con prontitud.
3. Apoyar la planeación de los procesos, acorde a los objetivos de la unidad Pre y Pro Aceleración al igual que la planeación estratégica de la entidad.
4. Apoyar parcial o totalmente la formulación de proyectos en que esté participando la Unidad o la Incubadora.
5. Apoyar la formulación, implementación y fomento de programas, procesos y proyectos que ayudan con la dinamización de las actividades propias del objeto misional de la Corporación, en las diferentes áreas que la conforman.
6. Apoyar la generación y fortalecimiento de vínculos con entidades aliadas que permitan incrementar y mejorar el desarrollo de las actividades de la unidad Pre y Pro Aceleracion y a de la Corporación.
7. Apoyar la coordinación de recepción de iniciativas, proyectos y empresas de reciente creación.
8. Apoyar el seguimiento y control adecuado de todas las actividades que se desarrollen en la ejecución de proyectos en donde se le pida la participación.
9. Apoyar en la realización y presentación de los informes de la Unidad.
10. Apoyar en la ejecución operativa de los programas o proyectos que se desarrollen en la Unidad de Pre y Pro Aceleración.
11. Las demás actividades que sean asignadas por el Líder de la Unidad de Pre y Pro Aceleración y la Dirección Ejecutiva.

CUARTA: DURACION. Desde la suscripción del documento contentivo del presente acuerdo de voluntades ocurrida el 01 de agosto de 2023 y hasta el 20 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO ÚNICO. Sin perjuicio de la naturaleza civil del presente contrato, el CONTRATANTE podrá darlo terminado en cualquier tiempo si el CONTRATISTA no cumple suficientemente los resultados esperados con su ejecución.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Tanto el CONTRATISTA como el CONTRATANTE reconocen que la información intercambiada, sin limitarse a ella, no resulta de conocimiento público frente a los negocios, servicios, productos, clientes o finanzas de los terceros asociados directa o indirectamente a la ejecución del contrato, al igual que la información confidencial cuya revelación pudiera dañar o destruir alguna ventaja competitiva de la Parte que haga la revelación, puede ser confidencial y privilegiada de la Parte reveladora. En consecuencia, las Partes reconocen esta información confidencial que puede considerarse privilegiada por ambas o cualquiera de las Partes, y convienen limitar la distribución o revelación tan solo a los terceros asociados legítimamente a la ejecución del contrato cuando necesitan conocer el contenido de la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las propuestas y proyectos desarrollados en el marco del presente contrato, son de propiedad de Incubar Manizales y por tanto no podrán ser usados para fines personales. Los documentos asociados a dichas propuestas o proyectos deberán ser manejados exclusivamente en el Drive de Incubar Manizales y todas sus versiones, principalmente las definitivas deberán estar actualizadas en dicho repositorio.

SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato asciende a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($4.300.000=), suma que resultará pagadera al CONTRATISTA en fracciones periódicas contra la presentación de los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones ante la Líder de la Unidad de Pre y Pro Aceleración de Incubar Manizales.

SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato es de naturaleza civil y estará reglado por las normas que en materia de derechos y obligaciones contempla el Código Civil Colombiano. La Partes acuerdan que el CONTRATISTA obrará de manera independiente, asumiendo los riesgos derivados de la ejecución del contrato con sus propios medios, y con libertad y autonomía técnica y administrativa en procura del cumplimiento del objeto del mismo. Por tanto, el CONTRATISTA no estará sujeto a subordinación alguna, no obstante, su autonomía no representa habilitación alguna para la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, o para retrasar las metas de Incubar Manizales.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. La Supervisión será ejercida directamente por CLARA INÉS GIRALDO OROZCO quien verificará la adecuada ejecución del contrato, y quien podrá formular, sin menoscabo de la autonomía y criterio del CONTRATISTA, las observaciones que estime razonablemente necesarias para conseguir que los servicios objeto del contrato se presten en las mejores condiciones posibles para beneficio de Incubar Manizales.

NOVENA. INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y autonomía, y no estará sometido a subordinación laboral alguna respeto del CONTRATANTE, advirtiendo que en ningún momento existirá por parte del CONTRATISTA relación de subordinación o dependencia respecto del CONTRATANTE, ni tampoco salario como retribución por la prestación de sus servicios; Por tanto, los derechos del CONTRATISTA se limitarán conforme la naturaleza civil del presente contrato, a poder exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATANTE, y a percibir el valor pactado por la prestación de sus servicios personales.

DÉCIMA. EXPIRACIÓN. De conformidad con su naturaleza, el presente contrato podrá expirar por:

a) Muerte del Contratista.
b) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

c) De mutuo acuerdo entre las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. Las Partes acuerdan, expresamente, que no podrán ceder parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos el domicilio contractual de las Partes será el municipio de Manizales, y su dirección aquella donde funcione la sede administrativa del CONTRATANTE en esta misma ciudad.

De conformidad con lo anterior las partes suscriben el presente contrato el primer (01) días del mes de agosto de 2023.

BLANCA NIDIA SÁNCHEZ CORTÉS
EL CONTRATANTE
c.c. 30.338.039

MANUELA VÉLEZ LÓPEZ
EL CONTRATISTA
c.c. 1.053.871.326